



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Jueves 22 de Agosto de 2019

NÚM. 21

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

#### ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

**CRISTINA CORTÉS CARRILLO**, Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículos 32, 32 ter fracción II, 34 y 38 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 36 y 37 del Reglamento a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán; y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 399, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de septiembre del año 2017, se reforman diversos artículos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán, señalándose a la Comisión Ejecutiva, como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, encargado de fungir como un órgano operativo del Sistema Estatal de Víctimas. Que dentro de sus atribuciones que establece el artículo 37 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo se encuentran, entre otras, emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz del recurso humano, técnico, administrativo y financiero que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas y elaborar los manuales, lineamientos y demás acciones, de conformidad a la normatividad de la materia.

Que para tales efectos, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 54, considera la constitución de un Fondo con objeto de brindar los recursos necesarios para la ayuda, la asistencia y la reparación integral de las víctimas de delito del orden estatal y de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, cometidas por autoridades estatales; que dicho Fondo será administrado y operado por medio de un fideicomiso público en términos de lo dispuesto por la propia Ley y su Reglamento.

Que de conformidad con las reformas de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, es necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de los lineamientos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán, con la finalidad de contar con procedimientos ágiles, oportunos y transparentes, para su mejor funcionamiento, por lo que la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de julio de 2019, en la ciudad de Morelia, Michoacán; tuvo a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL.**

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 2, 3 incisos b, c, d, e, h, i, j, k, l, m, n, o, p; 4, 5, 6 fracciones I y III, 7, 8 incisos a, b, c, d, e, 9 incisos a, b, c, d, f, 10 inciso b, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 segundo párrafo; se adicionan el inciso f en el artículo 3; inciso f en el artículo 8; inciso c en el artículo 9; Se deroga el apartado 16 del Título Quinto, de la Cuenta para otorgar los Recursos de Ayuda con cargo al Fondo.

**TÍTULO PRIMERO**  
DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO I**  
OBJETO Y APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

1. ...

2.- Los presentes Lineamientos son de observancia y de aplicación general para las partes del Fideicomiso, el Comisionado Ejecutivo, las Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas involucradas en los procedimientos y para las personas físicas o morales que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio en el Fondo.

**CAPÍTULO II**  
DEFINICIONES

3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entenderá por:

- a) **Comisionado Ejecutivo:** El Comisionado de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- b) **Contrato de Fideicomiso:** El contrato que para tal efecto se celebre, que constituirá el Fideicomiso denominado Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- c) **Cuenta para otorgar los «Recursos de Ayuda»:** La cuenta bancaria a nombre de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la misma Ley;
- d) **Derecho de repetición:** El derecho de obtener la restitución de los recursos que se hubieren otorgado por concepto de compensación subsidiaria con cargo al patrimonio del Fondo, en los casos previstos en la normatividad de la materia;
- e) **Dictamen de «Recursos de Ayuda»:** El acuerdo, determinación o resolución fundado y motivado que validará el Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en respuesta a una solicitud para acceder al Fondo;
- f) **Dictamen de Reparación Integral:** El acuerdo,

determinación o resolución fundado y motivado que validará el Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a partir del proyecto de dictamen que al respecto se emita, y que será el soporte documental para los pagos de la Reparación Integral con cargo a los recursos del Fondo;

- g) **Dirección de Fondo de Ayuda:** La Unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, cuyo titular está a cargo del Fondo de Ayuda, y será el responsable de la aplicación de los recursos del mismo;
- h) **Fondo:** El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a que se refiere el Título Quinto de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el cual incluye la cuenta para otorgar los «Recursos de Ayuda» previstas en el artículo 3 de la misma Ley;
- i) **Fondo Fijo en Efectivo Revolvente:** Dinero en efectivo, para proporcionar los «Recursos de Ayuda», con carácter urgente, a las víctimas que lo requieran;
- j) **Institución de crédito o Fiduciario:** La institución de banca y crédito con la que se celebre el contrato de fideicomiso público establecido en la Ley;
- k) **Ley:** Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- l) **Lineamientos:** Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán;
- m) **Reembolso:** Pago de reembolso al Fondo Federal, cuando se haya ejercido la facultad de atracción, en el ejercicio fiscal siguiente, afectando hasta un veinte por ciento del Fondo Estatal conforme a la Ley General de Víctimas;
- n) **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- o) **Recursos de Ayuda:** Ayuda inmediata de emergencia médica y psicológica, medidas de asistencia, atención, protección, gastos funerarios, transportación, alojamiento y alimentación, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán;
- p) **Titular del Fondo:** La persona que esté a cargo de la Dirección de Fondo de Ayuda; y,
- q) **Unidades Administrativas:** las Unidades Administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

**CAPÍTULO III**  
COMPETENCIA DEL COMISIONADO EJECUTIVO

4.- Es competencia del comisionado ejecutivo emitir, modificar, actualizar e interpretar los presentes Lineamientos, así como resolver todos aquellos casos no previstos en los mismos, de conformidad con la legislación, la normatividad y los criterios aplicables.

5.- El cumplimiento de los fines del Fondo y la operación de éste se rigen por la Ley, su Reglamento, por el contrato de Fideicomiso que se celebre, por los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable respecto de los recursos públicos estatales y propios que integren el fideicomiso público que establece la Ley.

**TÍTULO SEGUNDO**

**INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FONDO**

6.- ...

- I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, y que deberán calcularse con base al factor poblacional, que será equivalente a la proporción de la población de la entidad, respecto del total nacional, de acuerdo al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como considerando que las sumas de las asignaciones anuales de todas las entidades federativas, sería igual al cincuenta por ciento de la asignación que se destine al Fondo Nacional en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal de que se trate;
- II. ...
- III. Recursos provenientes de fianzas y garantías económicas que impongan al imputado por parte de las autoridades judiciales y que por incumplimiento se hagan efectivas a favor del Fondo en términos del artículo 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. a XII. ...

7.- ...

**TÍTULO TERCERO**

**DEL COMISIONADO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y TITULAR DEL FONDO**

**CAPÍTULO I**

**ATRIBUCIONES DEL COMISIONADO EJECUTIVO EN RELACIÓN CON EL FONDO.**

8.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, el comisionado ejecutivo tendrá, en relación con el Fondo, las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y evaluar conjuntamente con el comité técnico del Fideicomiso los informes y rendición de cuentas que presente el titular del Fondo, de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines del mismo, de la aplicación de los recursos y del estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso;
- b) Emitir y, en su caso, modificar los presentes Lineamientos para priorizar el pago de los «Recursos de Ayuda» para las medidas de asistencia y atención de emergencia médica y psicológica, protección, gastos funerarios, transportación, alojamiento y alimentación, así como la reparación integral, que se encuentran establecidas en la

Ley y su Reglamento;

- c) Aprobar la creación de una Cuenta para otorgar los «Recursos de Ayuda», a nombre de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, misma que será manejada por la Dirección de Fondo de Ayuda por integrarse con recursos del Fondo;
- d) Autorizar al titular del Fondo para que, por su conducto, a través del trámite correspondiente se libere el recurso que con motivo del otorgamiento de los «Recursos de Ayuda» se requiera, previa solicitud por escrito, fundada y motivada por la víctima a través de la Dirección de Registro, a la presentación de los requisitos que señala el Reglamento de la Ley;
- e) Previa validación del proyecto de dictamen de reparación individual para que, con cargo al patrimonio del Fondo, se realice el pago de la ayuda, la asistencia y la reparación integral a las víctimas de delito del orden estatal y a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales. Para el otorgamiento de los «Recursos de Ayuda», se estará a lo establecido en el párrafo inmediato anterior;
- f) Prever conjuntamente con el titular del Fondo el pago de reembolso al Fondo Federal, cuando se haya ejercido la facultad de atracción, en el ejercicio fiscal siguiente, afectando hasta un veinte por ciento del Fondo Estatal conforme a la Ley General de Víctimas;
- g) ...
- h) ...

**CAPÍTULO II**

**ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL FONDO**

9.- ...

- a) Presentar mensualmente al **comisionado ejecutivo**, un informe de la situación financiera del patrimonio del Fondo; asimismo, presentar trimestralmente o cuando le sean requeridos, informes y rendición de cuentas sobre la operación y aplicación de los recursos que integren el patrimonio del mismo;
- b) Instruir al Fiduciario, en términos del dictamen de **reparación integral de la víctima, validado por el comisionado ejecutivo**, realice la entrega de los recursos que correspondan a las víctimas de delitos del orden estatal y de violaciones a derechos humanos, cometidas por autoridades estatales, para efectos de las erogaciones que se realicen con motivo de **reparación integral**, con cargo al Fondo;
- c) Realizar los trámites respectivos para otorgar de la cuenta de los «**Recursos de Ayuda**», el dinero que se requiera para el pago de dichas medidas, previa solicitud por escrito de la víctima a través de la Dirección de Registro. Para acceder a los recursos del Fondo a la presentación de la solicitud deberá recaer un dictamen y un acuerdo de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

procedencia, estos y la misma solicitud tiene que atender los requisitos que señala la Ley y su Reglamento;

- d) Instruir al Fiduciario, en términos del documento, oficio o bien del título de crédito que se emita para tal efecto, la entrega de los recursos que correspondan al pago de Reparación Integral o Parcial del Fideicomiso y el Fiduciario deberá operar las instrucciones que le sean giradas en los plazos establecidos;
- e) ...
- f) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que les confieren las disposiciones aplicables y las que encomiende el comisionado ejecutivo.

#### TÍTULO CUARTO

##### TIPOS DE APOYO Y MONTOS A CUBRIR CON CARGO AL FONDO

10.- ...

- a) ...
- b) Los «Recursos de Ayuda», establecidas en el artículo 3, párrafo primero, de la Ley;
- c) Los conceptos de productos y servicios que sean necesarios para salvaguardar el estado de bienestar de las víctimas siempre y cuando la solicitud de ayuda y/o asistencia de estos conceptos esté directamente vinculado con el hecho victimizante, y que se acredite que no pudieron ser garantizados por el Estado a través del Sistema Estatal de Víctimas, es entonces que podrán ser cubiertos con los recursos del Fondo.

Los pagos se efectuarán en moneda nacional y en términos de la ley, su Reglamento y los presentes lineamientos.

11.- Los pagos por concepto de los «Recursos de Ayuda», asistencia y reparación integral, serán por los montos y conceptos que autorice el comisionado ejecutivo, en términos del dictamen y acuerdo que se emita, de conformidad con la Ley y su Reglamento.

12.- Los pagos por concepto de los «Recursos de Ayuda», establecidos en el artículo 3, párrafo primero, de la Ley, serán por los montos y conceptos que se le soliciten al titular del Fondo de Ayuda, en términos de estos lineamientos.

#### TÍTULO QUINTO

##### CUENTA PARA OTORGAR LOS RECURSOS DE AYUDA CON CARGO AL FONDO

13.- Cuando se presente una situación que por su carácter de atención inmediata así lo amerite, sin dejar de observar el trámite respectivo el titular del Fondo, otorgará los recursos necesarios a que se refiere el artículo 3, párrafo primero de la Ley y numeral 10 de estos Lineamientos, con cargo a la cuenta para otorgar los «Recursos de Ayuda» del Fondo.

14.- Para acceder a los recursos de la cuenta para otorgar los

«Recursos de Ayuda», se estará a lo dispuesto en los numerales 8 punto d y 9 punto c, de los presentes lineamientos.

15.- De acuerdo a la situación de emergencia que se atienda, el pago de los «Recursos de Ayuda», se podrá hacer directamente a los prestadores de los servicios en nombre y representación de las víctimas.

#### TÍTULO SEXTO

##### APOYOS PARA BRINDAR LOS RECURSOS DE AYUDA CON CARGO AL FONDO

16.- SE DEROGA

17.- La Dirección de Fondo de Ayuda, a través de su titular, y siguiendo las disposiciones contenidas en estos lineamientos, mediante el trámite respectivo, brindará los apoyos para cubrir los «Recursos de Ayuda» de conformidad a los montos que se establecen en el siguiente tabulador:

##### Montos máximos para apoyos

Concepto	Monto máximo autorizado
Transportación aérea	El costo del boleto del avión al momento de la compra.
Transportación terrestre	El monto del boleto de autobús y/o cualquier otro medio de transporte terrestre, al momento de la compra. Asimismo, serán considerados como gastos de traslado el combustible y casetas de peaje hasta por los importes consignados en la documentación comprobatoria que para tal efecto se presente.
Transportación local	La tarifa de Taxi en cada localidad al momento de utilizar el servicio.
Hospedaje	Hasta \$1000.00 pesos por noche.
Alimentación	Hasta por \$400.00 pesos por día.
Gastos funerarios	Hasta \$15,000.00 pesos.
Emergencias médicas y Hospitalarias.	Hasta \$20,000.00 pesos. Cuando se trate de Instituciones Privadas, y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas.
Otros derivados del hecho victimizante	Hasta \$20,000.00 pesos. Cuando se trate de conceptos de ayuda inmediata, asistencia, y que no puedan ser brindadas éstas por el Sistema Estatal de Víctimas.

18.- Los apoyos que se establecen en el numeral inmediato anterior podrán ser brindados por la Dirección de Fondo de Ayuda a través de los prestadores de servicio y productos que se tengan contratadas o se tenga convenio para tal efecto.

Las Unidades Administrativas de la CEEAV que hagan el primer contacto en relación a la solicitud de una víctima para acceder a los recursos del Fondo, deberán recabar de las personas quienes reciban los apoyos, toda y cada una de la documentación que la Ley y su reglamento indican para acceder al Fondo y los documentos comprobatorios que justifiquen los gastos efectuados y que sirvan para comprobar la erogación que se haga en relación a dichos apoyos; así como aquellos documentos probatorios de que se recibió el recurso y remitir dicha información a la Dirección de Registro y Dirección de Fondo de Ayuda en un periodo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la primera entrevista con la víctima.

19.- Para el caso de que se tengan que realizar pagos sobre gastos sujetos a reembolso, éstos deberán **preferentemente** comprobarse con facturas a nombre de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con sus datos fiscales, los cuales deben amparar el importe del gasto efectuado y cumplir con los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación o bien cualquier otro recibo o documento que justifique **el apoyo otorgado, previo a cualquier solicitud de reembolso que presente una víctima para cualquier concepto que la Ley, su reglamento y estos**

**Lineamientos prevén, tiene que existir constancia de que antes lo solicitó a la Comisión.**

#### TÍTULO SEXTO

##### FONDO FIJO EN EFECTIVO REVOLVENTE

**20.-** El Fondo Fijo en Efectivo Revolvente será el mecanismo para poder atender las solicitudes de ayuda inmediata que señala el artículo 3 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo y numeral 10 de estos Lineamientos.

**21.-** El Manejo de Fondo Fijo en Efectivo Revolvente es de observancia obligatoria para todas las Unidades Administrativas que tengan asignado un fondo revolvente y el servidor público designado como responsable de la administración y custodia.

**22.-** El titular de la Unidad Administrativa o del servidor público designado como responsable del Fondo Fijo en Efectivo Revolvente deberá formular por escrito su solicitud para el otorgamiento del mismo, que contendrá lo siguiente:

- I. Dirigida a la Dirección de Fondo de Ayuda;
- II. Señalar el importe requerido; y,
- III. Nombre y firma del servidor público designado como responsable de la administración y custodia del Fondo.

**23.-** El encargado de su manejo rendirá cuentas periódicamente, y se le realizarán nuevas entregas de dinero para reponer el importe de los pagos efectuados. El Fondo Fijo en Efectivo Revolvente se limita a una cantidad constante, de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.). En todo momento, el efectivo más el importe de los comprobantes de pago, debe ser igual al monto asignado como Fondo Fijo en Efectivo Revolvente. Este mecanismo implica la asignación de recursos de manera previa al gasto.

**24.-** La Dirección de Fondo de Ayuda, con base en la justificación que se haga y la necesidad que se estará atendiendo, así como a la disponibilidad presupuestal, determinará, de aquellas nuevas solicitudes, las que considere procedentes.

**25.-** La Jefatura de Contabilidad deberá llevar una relación de las Unidades Administrativas a las cuales se les han autorizado o cancelado el Fondo Fijo en Efectivo Revolvente, así como los montos otorgados.

**26.-** En los casos en que las Unidades Administrativas requieran ampliación al monto autorizado, lo solicitarán con motivación y justificación a la Dirección de Fondo de Ayuda, y ésta someterá la solicitud a consideración del Comisionado Ejecutivo para en su caso designar los montos solicitados.

**27.-** La Dirección de Fondo de Ayuda notificará mediante oficio la autorización de la ampliación solicitada por las Unidades Administrativas, ratificando el importe asignado o informando el modificado.

**28.-** El importe del Fondo Fijo en Efectivo Revolvente se asignará mediante transferencia electrónica y/o la entrega de cheque nominativo a favor del Titular de la Unidad o del servidor público designado como responsable.

**29.-** A la recepción Fondo Fijo en Efectivo Revolvente, el titular de la Unidad o del servidor público designado como responsable firmará el formato denominado Recibo del Fondo Fijo en Efectivo Revolvente.

**30.-** El Recibo del Fondo Fijo en Efectivo Revolvente será integrado al expediente de pago que es turnado a la Jefatura de Contabilidad de la Dirección de Fondo de Ayuda, a fin de que se efectúe el registro contable correspondiente.

**31.-** El Fondo Fijo en Efectivo Revolvente solo permitirá efectuar pagos por los conceptos contemplados en el Título Cuarto de estos Lineamientos.

**32.-** El ejercicio del Fondo Fijo en Efectivo Revolvente quedará sujeto a la Justificación de la necesidad de la erogación del gasto, y la constancia de recepción de la ayuda de la víctima que lo solicita.

**33.-** La comprobación del gasto estará a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de estos Lineamientos.

**34.-** El servidor público que administre el Fondo Fijo en Efectivo Revolvente en cada Unidad Administrativa, es responsable de la autorización, de los gastos realizados y de iniciar el trámite de reembolso del Fondo.

**35.-** El plazo máximo para comprobar un gasto será de 5 días hábiles, contados a partir de la erogación del gasto. En caso de incumplimiento se enviará un oficio a la Dirección Administrativa de la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, a través de la Jefatura de Recursos Humanos, para efectuar el descuento a través de la nómina del responsable y se reintegre al Fideicomiso Público del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán de Ocampo. Así mismo se le dará vista al Órgano de Control Interno.

**36.-** El reembolso del Fondo Fijo en Efectivo Revolvente se tramitará mediante la presentación de solicitud de reembolso misma que se acompañará de los comprobantes de gastos efectuados.

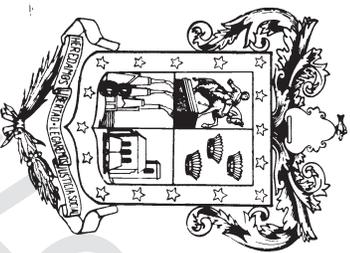
**37.-** El Fondo Fijo en Efectivo Revolvente deberá reintegrarse al final del año en operación, de conformidad con la fecha y términos que se indiquen en la circular del cierre del ejercicio presupuestal; asimismo, se efectuará el reintegro cuando sea necesario, por el cambio del titular de la Unidad o del responsable del mismo.

**38.-** La Dirección de Fondo de Ayuda podrá diseñar, implementar y autorizar mecanismos de vigilancia y evaluación del manejo del Fondo Fijo en Efectivo Revolvente previa aprobación del Comisionado Ejecutivo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en la Segunda Sesión Ordinaria 2019, celebrada en la ciudad de Morelia, Michoacán.- La Comisionada Ejecutiva **C. Cristina Cortés Carrillo.-** Rúbrica.



COPIA SIN VALOR LEGAL